



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0006 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 09 ENE. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-0103565-2018 de fecha 18 de diciembre del 2018, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 21 de noviembre del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 01396-2017-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña SARA SOFIA FIGUEROA GARCIA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0169-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de enero del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña SARA SOFIA FIGUEROA GARCIA contra la Resolución Directoral Regional N° 6636 de fecha 30 de diciembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01396-2017-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 21 de Agosto del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 01396-2017-0-1401-JR-LA-01; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 19 de marzo del 2018, (...) **que falla declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña SARA SOFIA FIGUEROA GARCIA contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 21 de agosto del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01396-2017-0-1401- JR-LA-01; (...) **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 19 de marzo del 2018, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña SARA SOFIA FIGUEROA GARCIA en contra la entidad del Gobierno Regional, quien emitió la resolución en última instancia a través de la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DE GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1. NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0169-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de enero del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6636 de fecha 30 de diciembre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la parte actora. **LA REVOCARON** en el extremo que **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que el Gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica cumpla dentro del término del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo, con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la parte actora el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, desde abril de 1993 hasta noviembre del 2012, bajo el expreso apercibimiento sin perjuicio de comunicar el representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de



Incumplimiento. REFORMANDOLA ORDENARON que la bonificación de preparación de clases debe otorgarse desde que se genero su derecho, esto es en el año 1993, los meses de julio a diciembre, en el año 1994 los meses de enero, febrero y de julio a diciembre situación similar en los años 1995, 1996 y 1998, en el año 1997 los meses de enero, febrero y junio a diciembre, en el año 1999 los meses de febrero y junio a diciembre, situación similar en los años 1995,1996 y 1998, en el año 1997 los meses de enero, febrero y junio a diciembre, en el año 1999 los meses de febrero y junio a diciembre, situación familiar el años 2000, en el año 2001 por los meses de enero, febrero y de mayo a noviembre, y desde enero del 2002 hasta el 25 de noviembre del 2012 en que perdió vigencia la Ley N°24029-Ley del Profesorado, descontándose lo ya pagado por dicho concepto.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total integra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°05-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0169-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de enero del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6636 de fecha 30 de diciembre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada SARA SOFIA FIGUEROA GARCIA contra la Resolución Directoral Regional N° 6636 de fecha 30 de diciembre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada SARA SOFIA FIGUEROA GARCIA la bonificación de preparación de clases debe otorgarse desde que se genero su derecho, esto es en el año 1993, los meses de julio a diciembre, en el año 1994 los meses de enero, febrero y de julio a diciembre situación similar en los años 1995, 1996 y 1998, en el año 1997 los meses de enero, febrero y junio a diciembre, en el año 1999 los meses de febrero y junio a diciembre, situación similar en los años 1995,1996 y 1998, en el año 1997 los meses de enero, febrero y junio a diciembre, en el año 1999 los meses de febrero y junio a diciembre, situación familiar el años 2000, en el año 2001 por los meses de enero, febrero y de mayo a noviembre, y desde enero del 2002 hasta el 25 de noviembre del 2012 en que perdió vigencia la Ley N°24029-Ley del Profesorado, descontándose lo ya pagado por dicho concepto. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL